



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2017-00113-00
DEMANDANTE: NINFA QUINTERO CASALLAS Y OTROS
DEMANDADO: NUBIA LEGUIZAMÓN ZOTELO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante (Rótulo 001 dentro de la Carpeta 4 denominada “DEMANDA EJECUTIVA”), solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores NUBIA LEGUIZAMON SOTELO y OMAR ALVEIRO LOPEZ, por las sumas a la que fue condenada en Sentencia de segunda instancia del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Sala Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **NINFA QUINTERO CASALLAS, LUZ HELENA OCAMPO TABORDA, YAMILE PIRABAN, GLORIA IMELDA ALVAREZ FANDIÑO, MARTHA PIÑEROS CASTRO, MARÍA ISABEL VELASQUEZ ROJAS, CLAUDIA PATRICIA MENESES CABRERA, XIOMARA XIMENA ORTIZ BUSTOS, CLARA INES MOTTA ALMARIO, LUZ DARY MUNEVAR AMORTEGUI, DIANA CUESTA SANCHEZ, MARÍA ANTONIETA SUAREZ MORALES, MARTHA LUCIA GUATIVA SUESCUN, MARLENY GARCIA RADA, NANCY PATRICIA ESTUPIÑAN PEREZ, YOLANDA REYES AYALA, MYRIAM GRACIELA MOSQUERA MARÍN, ANA ADELINA RAMÍREZ LAZO y LIRIA INÉS ZAMORA CARRANZA**, así como las demás personas que aparecen registradas como titulares de derechos reales sobre el inmueble identificado con el F.M.I. No. 176-100527 de la O.R.I.P de Zipaquirá contra **LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ**, por las sumas contenidas en la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), con

las debidas compensaciones conforme al numeral octavo de la precitada sentencia, así:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TRETINTA Y TRES PESOS \$44'281.133** por concepto de capital adeudado, conforme al numeral sexto de la Sentencia del cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del 3 de septiembre de 2021 y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que los ejecutados podrán comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af1323b3adf6b2dee35932bc7fa1186d53ad76f5cd01090b6913fa056ad8fe3**

Documento generado en 25/07/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>